



# CiberEduca.com

Psicólogos y pedagogos al servicio de la educación

[www.cibereduca.com](http://www.cibereduca.com)



**V Congreso Internacional Virtual de Educación  
7-27 de Febrero de 2005**

[versió en català](#)

## **ENSEÑANZA UNIVERSITARIA, CALIDAD Y SISTEMA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO: UNA APROXIMACIÓN DESCRIPTIVA AL CASO DE ESPAÑA Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES**

Joan Carles RINCÓN I VERDERA.

[jcarles.rincon@uib.es](mailto:jcarles.rincon@uib.es)

Universitat de les Illes Balears. Campus universitari. Cra. de Valldemossa, Km 7'5. E-07122 Palma de Mallorca (Islas Baleares). España

## **Resumen**

Las dificultades que comporta para los alumnos y sus familias acceder al sistema educativo universitario, por los gastos que este hecho supone, se intenta paliar mediante un sistema de becas y ayudas que asuma una parte de estos gastos. En este sentido, un sistema de becas y ayudas para estudiantes universitarios se tiene que considerar como un aspecto básico y prioritario en la calidad de la enseñanza superior. En España las becas son competencia exclusiva de la Estado, teniendo la finalidad básica de incrementar las posibilidades de acceso a la educación superior del mayor número posible de estudiantes, reduciendo o limitando los obstáculos de carácter económico derivados de los gastos de la educación. Por su parte, las comunidades autónomas, en mayor o menor grado, han ido desarrollando, dentro sus limitaciones presupuestarias y a la espera de las transferencias en esta materia, políticas paralelas de ayudas complementarias.

## **Índice de contenidos**

1. Introducción
2. Las becas personalizadas en España (1983-2004): marco legal y características
  - 2.1. Normativa reguladora
  - 2.2. Características
    - 2.2.1. Aspectos generales que se destacan en el real decreto 2298/1983
    - 2.2.2. Desarrollo del real decreto 2298/1983 a través de la normativa específica
3. Las ayudas para estudiantes universitarios en la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares (1998-2004)
  - 3.1. Ayudas individuales para alumnos de nuestra comunidad que se tienen que desplazar de la isla dónde tienen la residencia familiar para poder cursar sus estudios: 1998/1999-2003/2004
  - 3.2. Ayudas globales a asociaciones de estudiantes de la Universitat de les Illes Balears para el desarrollo de actividades de carácter cultural: 1999/2000-2003/2004
  - 3.3. Ayudas complementarias individuales en forma de bolsa de estudios para estudiantes de la Universitat de les Illes Balears becarios del programa de la Unión Europea “Sócrates (Erasmus)”: 2000/2001-2003/2004
  - 3.4. Programa de préstamos preferentes: 2002/2003-2003/2004
  - 3.5. Ayudas para el pago de precios públicos para alumnos que presenten algún tipo de minusvalía: 2002/2003-2003/2004
4. Conclusiones
5. Bibliografía

### **1. Introducción**

Las dificultades que comporta para los alumnos y sus familias acceder al sistema educativo universitario, por los gastos que este hecho supone, se intenta paliar mediante un sistema de becas y ayudas que asuma una parte de estos gastos. En este sentido, un sistema de becas y ayudas para estudiantes universitarios se tiene que considerar como un aspecto básico y prioritario en la calidad de la enseñanza superior. En España las becas y ayudas son competencia exclusiva de la Estado, siendo mínima la participación de las comunidades autónomas a través de un sistema paralelo y complementario de ayudas. La política de becas y ayudas estatales se lleva a término mediante las becas y las ayudas al estudio de carácter personalizado que tienen la finalidad básica de incrementar las posibilidades de acceso a la educación superior del mayor número posible de estudiantes, reduciendo o limitando los obstáculos de carácter económico derivados de los gastos de la educación. Mientras que las comunidades, en mayor o menor grado, han ido desarrollando, dentro

sus limitaciones presupuestarias y a la espera de las transferencias en esta materia, políticas paralelas de ayudas complementarias.

Esta ponencia, estructurada en dos partes, es una aproximación descriptiva, por un lado, 1) al sistema de becas personalizadas del estado español (1983/1984 hasta el 2003/2004); y, de otra, 2) a la evolución de las ayudas universitarias al estudio en las Islas Baleares (1998/1999 hasta el 2003/2004). Pasamos a ver, en primer lugar, el marco legal de las primeras, así como sus características globales; y, en segundo lugar, la concreción de las ayudas al estudio en nuestra comunidad.

## **2. Las becas personalizadas en España (1983-2004): marco legal y características**

### **2.1. Normativa reguladora**

La normativa que regula las becas y las ayudas de carácter personalizado, que se publicó siendo ministro de Educación y Ciencia José María Maravall Herrero, se tiene que contextualizar y enmarcar dentro la Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de educación y financiación de la reforma educativa (1), en particular, en el artículo 129.2 que, respecto al derecho a las ayudas para el estudio con el objeto de evitar cualquier discriminación basada en consideraciones económicas, contempla: “EL establecimiento de un sistema de ayudas, incluidas la alimentación, el alojamiento y el transporte, en las condiciones que se determinen para el acceso y la permanencia en los estudios de los diversos niveles, ciclos y modalidades, a través de becas, becas-salario, préstamos y otros medios análogos, así como beneficiarse de los servicios de residencia, entidades culturales, recreativas y deportivas que estén orientadas a las finalidades de la acción educativa.” Pues bien, estas ayudas de carácter personalizado actualmente se rigen por el Real decreto 2298/1983 (2), si bien se prevé que para el curso académico 2004-2005 entre en vigor un nuevo Real decreto que derogue el anterior y actualice este sistema de ayudas. Directamente o indirectamente, las becas y ayudas al estudio de carácter personalizado vienen reguladas por la siguiente normativa:

#### **-Ámbito estatal:**

1. Constitución española, de 27 de diciembre de 1978 (BOE número 311.1, de 29 de diciembre de 1978) (3).
2. Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE número 307, de 24 de diciembre de 2001).
3. Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE número 159, de 4 de julio de 1985) (4).
4. Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (BOE número 238, de 4 de octubre de 1990) (5).
5. Real decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el cual se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado (BOE número 205, de 27 de agosto de 1983).
6. Las diferentes órdenes que anualmente convocan y regulan las becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

#### **-Ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:**

1. Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares (BOE n. 51, de 1 de marzo, y modif. Por L.O. 9/1994 y 3/1999) (6).
2. Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares (BOE número 181, de 30 de julio de 1998).
3. Real decreto 2243/1996, de 18 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de universidades (BOE número 270, de 8 de noviembre de 1996) (7).

Veamos lo que nos dicen la Ley de Régimen Especial de las Islas Baleares y la Ley orgánica de Universidades:

**\* Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares:**

Artículo 17.1:

“Teniendo en cuenta las dimensiones de la Universitat de les Illes Balears que no podrá cubrir todas las expectativas de estudios universitarios existentes en el territorio nacional, el Plan nacional de Becas incorporará un capítulo dedicado a la concesión de becas a los estudiantes de Baleares que tengan que cursar estudios universitarios no impartidos en el territorio de la Comunidad Autónoma.”

Artículo 17.2:

“De otro lado, la doble insularidad que tienen que soportar los estudiantes de Menorca y las Pitiusas, también será contemplado en el mencionado Plan nacional de becas a los efectos de considerar la concesión de las mismas.”

**\* Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:**

Artículo 45.1:

“Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades de acceso a los estudios superiores, el Estado, con cargo a sus presupuestos generales, establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento [...] A estos efectos, el Gobierno determinará reglamentariamente y con carácter básico las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones académicas y económicas que tengan que reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y cuántos requisitos sean necesarios para asegurar la igualdad en el acceso a las mencionadas becas y ayudas, sin perjuicio de las competencias normativas y de ejecución de las comunidades autónomas [...] A los efectos previstos en los párrafos anteriores se tendrá en cuenta la singularidad de los territorios insulares y la distancia al territorio peninsular para favorecer la movilidad y las condiciones de igualdad en el ejercicio de la educación de los estudiantes de los mencionados territorios.”

Artículo 45.2:

“El desarrollo, ejecución y control del sistema de becas y ayudas al estudio corresponde a las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las universidades [...] Sin perjuicio de lo que dispone el párrafo anterior, con la finalidad de asegurar que los resultados de la aplicación del sistema general de becas y ayudas al estudio se produzca sin menoscabo de la garantía de igualdad en la obtención de éstas en todo el territorio nacional, se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas.”

Artículo 45.3:

“En base a los principios de equidad y solidaridad las administraciones públicas y las universidades cooperarán para articular sistemas eficaces de información, verificación y control de las becas y ayudas financiadas con fondos públicos para el mejor logro de los objetivos señalados en los apartados anteriores.”

- Artículo 45.4:

“Con el objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Estado y las comunidades autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.”

## **2.2. Características**

A continuación veremos las características concretas de las becas de carácter personalizadas a través de los aspectos generales que se destacan en el real decreto 2298/1983 regulador de las mismas, así como su operativización a través de las distintas convocatorias desarrolladas.

### **2.2.1. Aspectos generales que se destacan en el real decreto 2298/1983**

#### **- Declaración de intenciones:**

Entre otros aspectos señala que: a) La desigualdad de oportunidades en la enseñanza (8) es uno de los hechos más importantes que los poderes públicos han de afrontar para garantizar el derecho a la educación a través de una programación general de la enseñanza; b) la necesidad de establecer un marco general de educación compensatoria, inspirado en los principios de equidad y solidaridad, que permita erradicar, de forma gradual, esta desigualdad de oportunidades; y, c) en este marco general de educación compensatoria se tiene que contemplar, de forma prioritaria, el establecimiento de un sistema de becas y otras ayudas al estudio, especialmente en aquellos niveles educativos no obligatorios posteriores a la enseñanza básica.

#### **- Objetivos:**

Marca como objetivos prioritarios: a) posibilitar el acceso y continuidad en los estudios no obligatorios a aquellos alumnos que, demostrando aptitudes, no tengan los medios económicos; y, b) estimular en los diversos niveles educativos el aprovechamiento académico, la creatividad, la ampliación de conocimientos y el intercambio de experiencias (9).

#### **- Procedimientos:**

1. Para que el sistema de becas sea eficaz (10), es preciso que las cantidades se aproximen a los gastos reales que tiene la práctica del estudio y que los valores se actualicen anualmente (11).

2. La cantidad establecida para las becas tiene que compensar a las familias con rentas más bajas de las desventajas económicas que comporta la dedicación al estudio de sus miembros: los gastos directos de enseñanza, residencia, desplazamiento y otros que se produzcan e implicar la exención de tasas académicas que comporta la condición de becario. A través de las diversas convocatorias anuales se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- **Ayuda compensatoria** (destinada a las familias de renta más baja). Globalmente, además de los requisitos exigidos a todos los efectos, es preciso cumplir unos determinados requisitos específicos: a) fecha de nacimiento anterior a un año determinado; b) que el solicitante no haya trabajado ni percibido prestación por paro el año anterior a la convocatoria; y, c) tener una determinada renta familiar disponible que no supere el límite establecido en cada convocatoria. Además, se especifican unos colectivos que tienen preferencia en la obtención de la ayuda: a) familias en que la persona principal esté en paro; b) familias numerosas; c) familias en que la persona principal sea pensionista; d) huérfanos absolutos; e) hijos de madre soltera, divorciada o separada, legalmente o de hecho, o viuda que tengan como únicas fuentes de ingresos un trabajo por cuenta ajena, la pensión o los alimentos meritados, según los casos; y, f) familias en que alguno de los miembros computables estén afectados por una discapacidad legalmente cualificada.

- **Ayuda para residencia** (destinada a cubrir los gastos por razón de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar). El solicitante ha de acreditar que, por razones de distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y los medios de comunicación existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera de su domicilio familiar. Esta ayuda es compatible con la ayuda para transporte urbano en aquellos casos en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del Jurado de Selección de

Becarios, y siempre y cuando, para el acceso al centro sea necesario utilizar y pagar más de un medio de transporte. La ayuda para transporte interurbano es incompatible, en todos los casos, con la Ayuda para residencia.

- **Ayuda para transporte** (destinada a cubrir los gastos por la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que cursa los estudios: transporte interurbano y transporte urbano). Para el transporte interurbano se establecen unas cuantías diversificadas en función de la siguiente escala: de 5 a 10 Km., de 10 a 30 Km., de 30 a 50 Km., y más de 50 Km. La ayuda para transporte urbano (se establece una cuantía máxima) se concede en aquellos casos en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del Jurado de Selección de Becarios y siempre y cuando, para el acceso al centro sea necesario utilizar y pagar más de un medio de transporte. En todo caso, esta ayuda es compatible con la ayuda para residencia e incompatible con cualquier modalidad de la ayuda para transporte interurbano.

- **Ayuda para tasas** (destinada a cubrir los gastos de los precios públicos por servicios académicos). Tienen derecho: a) los alumnos que obtengan definitivamente la condición de becario; b) los que, cumpliendo todos los requisitos académicos y de carácter general por ser becarios, tengan una renta familiar igual o inferior a la estipulada en el segundo intervalo económico establecido en la convocatoria; y, c) los que, cumpliendo todos los requisitos económicos y de carácter general por ser becarios, estén cursando complementos de formación para acceder a enseñanzas de segundo ciclo.

- **Ayuda para material didáctico** (destinada a cubrir los gastos del material escolar necesario para los estudios). En general, esta ayuda se concede en todos los casos, excepto a los alumnos que: a) sólo tengan derecho a tasas académicas oficiales (precios públicos); b) cursen complementos de formación para acceder a enseñanzas de segundo ciclo; y, c) los beneficiarios de la ayuda para el proyecto de fin de carrera.

- **Ayuda para el proyecto de fin de carrera** (destinada a cubrir los gastos del proyecto de fin de carrera). Va dirigida a los alumnos de enseñanzas técnicas que hayan superado todas las asignaturas o créditos de la carrera, habiendo disfrutado de la condición de becario en el curso anterior. Esta ayuda sólo es compatible con la exención de los precios por servicios académicos (precios públicos).

3. Se ha de elaborar un método de cálculo que permita determinar, de forma sistemática, la cantidad de los diversos componentes de las becas, estructurados de acuerdo a un porcentaje constante del valor que en cada momento tenga el salario mínimo interprofesional (12).

4. Cuando se exijan requisitos económicos y académicos a los solicitantes, se ha de establecer una fórmula matemática que permita cuantificar y ordenar informáticamente las solicitudes seleccionadas para ajustar los créditos presupuestarios disponibles y proceder a las acciones correctoras para satisfacer el máximo posible de las solicitudes seleccionadas.

5. Este sistema de becas y ayudas tiene que garantizar, de una parte, la exigencia de una administración descentralizada y participativa y, de otra, los principios de unidad de criterios e igualdad de oportunidades en todo el territorio del Estado (13).

## **2.2.2. Desarrollo del real decreto 2298/1983 a través de la normativa específica**

### **- Aspectos generales:**

- **Definición de beca o ayuda al estudio:** a) Toda cantidad o beneficio que el Estado concede a los que deseen cursar o estén cursando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica; y, b) las cantidades que se destinan para premiar aprovechamientos académicos de excepcional calidad, bien contemplados a través del expediente académico del alumno, bien mediante la superación de pruebas que se puedan establecer con su objeto.

- **Condiciones generales:** a) ser español (14); b) no tener ningún título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales (15); c) conseguir un coeficiente de prelación que lo sitúe

dentro los créditos globales consignados; d) en la cantidad de la beca o ayuda figura el importe de la tasa académica correspondiente (16); y, e) las ayudas al estudio pueden consistir en becas o ayudas de carácter general y en ayudas de carácter especial (ámbito no universitario).

- **Las becas de carácter general** (17):

a) Son las destinadas a los alumnos de los niveles no obligatorios de enseñanzas posteriores a la enseñanza básica y se adjudican en función de la renta familiar y el aprovechamiento académico, considerados ponderadamente (18).

b) La cantidad de las becas o ayudas (19) la fija el Ministerio de Educación de acuerdo con los criterios siguientes: 1) comprende una cantidad escalonada según los intervalos de la renta familiar por cápita (20); 2) la cantidad total de la beca o ayuda al estudio no puede superar el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la convocatoria; y, 3) puede añadirse a la cuantía de la beca una cantidad que sirva de estímulo para estudios en áreas que se consideran de interés general preferente.

c) El Ministerio de Educación fija anualmente los intervalos de renta familiar por cápita o de patrimonio familiar, por encima de los cuales desaparece toda posibilidad de obtención de la beca o de la ayuda para el estudio de carácter general (21).

e) El Ministerio de Educación también fija las calificaciones mínimas exigibles por obtener una ayuda para el estudio, en función de un baremo de calificaciones medias por tipos de enseñanza (22).

f) La ponderación de la nota media académica y de la renta familiar por cápita se calcula con la siguiente fórmula matemática (23):

$$d = pN + k - R/(U/10)$$

d= coeficiente de prelación del solicitante.

N= nota media académica.

p= parámetro reductor del peso específico de N. El valor asignado a p ha de estar entre 0 y 1

k= parámetro de equilibrio. Su finalidad es que, en ningún caso, el valor obtenido por d sea nulo o negativo. Así, se facilita el tratamiento informatizado de la ordenación de los solicitantes según el coeficiente de prelación.

R= renta familiar por cápita del solicitante.

U= intervalo máximo de renta familiar por cápita, establecido anualmente en cada convocatoria.

g) La renovación de la beca o de la ayuda del curso anterior es preferente sobre las nuevas adjudicaciones.

- **Verificación, control y reclamaciones:** a) las adjudicaciones de las becas y las ayudas para el estudio pueden ser revisadas a través de un expediente instruido con dicho objeto (24); b) disfrutar de una beca o ayuda de carácter general es incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, a no ser que se declare lo contrario en sus normas reguladoras (25); c) el derecho a la beca o la ayuda se pierde por no cumplir los requisitos necesarios para la renovación o por la resolución del expediente instruido (26); y, d) el Ministerio de Educación elabora un fichero informático de beneficiarios de becas o ayudas, manteniéndolo y actualizándolo.

- **Administración:** a) la convocatoria corresponde a los órganos centrales de la administración del Estado, así como la adjudicación definitiva, la inspección, la verificación, el control y la descentralización de la información para la evaluación global del sistema; b) la gestión, la selección, la adjudicación provisional y la resolución de reclamaciones corresponde a las direcciones provinciales del Ministerio de Educación y a las gerencias de las universidades o, en su caso, a las comunidades autónomas con las competencias de educación (27); y, c) se crea la Comisión de Becas o Ayudas al estudio (28) que es un órgano de naturaleza consultiva, las funciones del cual son: 1) informar de los proyectos de disposición del desarrollo del Real decreto 2298/1983, de 28 de julio; 2) informar de los proyectos anuales de convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general y especial; 3) conocer, de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de gastos del Estado, todo aquello que haga referencia a los créditos que se soliciten anualmente para becas y ayudas al estudio;

y, 4) deliberar sobre las consultas, las propuestas o las sugerencias que lleguen de los órganos colegiados de selección que se constituyan en universidades, provincias u otros ámbitos territoriales para la fijación de criterios uniformes de actuación.

- **Las becas de movilidad** (29). A partir del curso académico 1999-2000 el Ministerio de Educación convoca, paralelamente a las becas generales, las becas de movilidad. En la introducción de la primera convocatoria se dice: “Todos los sectores educativos coinciden en que la movilidad de los estudiantes entre las universidades y las comunidades autónomas españolas es un importante factor de estímulo para la competitividad del sistema educativo y el incremento de su calidad [...] No obstante, para que la movilidad del alumnado sea una posibilidad real, no sólo se han de articular una serie de medidas destinadas a la apertura de los distritos universitarios que permitan el acceso de alumnos procedentes de otros territorios de España, sino que, también, es imprescindible establecer un sistema de becas y ayudas al estudio que posibiliten que los niveles de renta familiares no sean un impedimento para la movilidad del estudiante [...]” Este programa tiene las siguientes características (30): a) introduce un sistema de ayudas a la movilidad, dirigido a estudiantes que cursan los estudios en una comunidad autónoma distinta a la de su residencia familiar; b) utiliza un sistema de concesión parecida al de las becas generales, con limitaciones de tipo económico y de rendimiento educativo; c) establece dos intervalos de la renta familiar distintos: beca general y beca especial; y, d) de conformidad con la Ley 30/1998, de 29 de julio, de régimen especial de las Islas Baleares, tanto la beca general como la beca especial incrementan las cantidades asignadas. Con respecto al curso académico 2001-2002 se convocan cuatro modalidades de becas de movilidad: 1) beca general de movilidad con residencia; 2) beca especial de movilidad con residencia; 3) beca general de movilidad sin residencia, y, 4) beca especial de movilidad sin residencia.

- **Las becas para los alumnos que empiezan estudios universitarios** (31). La movilidad de los estudiantes entre las distintas universidades, distritos universitarios y comunidades autónomas es un factor importantísimo de estímulo para la competitividad del sistema universitario, así como para el incremento de su calidad. Desde esta perspectiva se pone en marcha al curso académico 2001-2002 el distrito abierto encaminado a que los estudiantes puedan solicitar plaza en la universidad de su elección con independencia de la universidad en la que hayan superado la correspondiente prueba de acceso. Para que esta posibilidad normativa sea operativa, se establece un sistema de becas y ayudas al estudio que posibilite que los niveles de renta familiares no sean un impedimento para que la movilidad sea efectiva y real. También se anticipa la convocatoria para que los alumnos que han de iniciar sus estudios universitarios sepan si reúnen las condiciones para obtener la beca antes de realizar la preinscripción en la universidad, quedando la confirmación de la beca pendiente, únicamente, de la efectiva matriculación en la universidad. Se convocan cinco modalidades de becas:

a) Para estudiantes que cursen estudios presenciales en comunidad autónoma/distrito universitario distinto al de su domicilio familiar y residan fuera del domicilio familiar a lo largo del curso: 1) beca general de movilidad con residencia; y, 2) beca especial de movilidad con residencia.

b) Para estudiantes que cursen estudios presenciales en distrito universitario distinto al de su domicilio familiar, pero no cambian de residencia a lo largo del curso: 1) beca general de movilidad sin residencia; y, 2) beca especial de movilidad sin residencia.

c) Para estudiantes que cursen estudios en distrito universitario de su domicilio familiar, pero residen fuera del domicilio familiar a lo largo del curso: 1) beca de residencia y libros; 2) beca de residencia, transporte urbano y libros; 3) beca de residencia, libros y compensatoria; y, 4) beca de residencia, transporte urbano, libros y compensatoria.

d) Para estudiantes que cursen estudios en el distrito universitario de su domicilio familiar y no cambian de residencia a lo largo del curso: 1) beca de libros; beca de desplazamiento de 5 a 10 Km. y libros; 2) beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Km. y libros; 3) beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Km. y libros; 4) beca de desplazamiento de más de 50 Km. y libros; 5) beca de transporte urbano y libros; beca de libros y compensatoria; 6) beca de



desplazamiento de 5 a 10 Km., libros y compensatoria; 7) beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Km., libros y compensatoria; 8) beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Km., libros y compensatoria; 9) beca de desplazamiento de más de 50 Km., libros y compensatoria; y, 10) beca de transporte urbano, libros y compensatoria.

e) Para todos los solicitantes: beca de matrícula.

### **3. Las ayudas para estudiantes universitarios en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (1998-2004)**

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares nos dice que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, siendo una de sus finalidades la de promover la igualdad y el progreso socioeconómico entre los ciudadanos de las Islas Baleares, así como la solidaridad entre todas las islas. Paralelamente, la Ley del Régimen Especial de las Islas Baleares desarrolla el ordenamiento constitucional de atender el hecho insular con la finalidad de establecer un adecuado y justo equilibrio económico entre los territorios que conforman el Estado español, haciendo especial referencia a la compensación de la insularidad en materia educativa. Esta compensación tiene que contemplar, tanto los alumnos que tienen que cursar estudios universitarios no impartidos en el territorio de la Comunidad Autónoma, como la doble insularidad que tienen que soportar los estudiantes de Menorca y de las Pitiusas. Desde esta perspectiva, se han ido desarrollado sucesivas convocatorias de ayudas económicas, por tal de garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o los desequilibrios entre los estudiantes de las Islas Baleares, y entre estos y los del resto del Estado español, así como para favorecer la calidad, la competencia, la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico. Veamos las principales características de estas actuaciones.

#### **3.1. Ayudas individuales para alumnos de nuestra comunidad que se tienen que desplazar de la isla dónde tienen la residencia familiar para poder cursar sus estudios: 1998/1999-2003/2004.**

Las ayudas para desplazamiento se pusieron en marcha el curso académico 1998-1999, con carácter extraordinario, con el fin de compensar económicamente los gastos ocasionados por el desplazamiento y la residencia. No obstante su carácter extraordinario, fue voluntad de la Consejería de Educación que tuvieran continuidad, si bien dirigiéndose únicamente a la ayuda para el desplazamiento, cosa que se normalizó a partir del curso 2000-2001. Las principales características de estas ayudas son:

a) Tienen por objeto la compensación de parte del coste del transporte de los estudiantes de las Islas Baleares que, atendido el hecho insular, tienen que desplazarse fuera de la isla dónde se encuentra su domicilio familiar para cursar estudios universitarios, siempre y cuando estos no se puedan realizar en la Universitat de les Illes Balears, en los centros que se adscriben, o en las extensiones universitarias de Eivissa y Formentera y de Menorca.

b) No se contemplan los estudios de doctorado, las titulaciones propias (excepto las de la Universitat de les Illes Balears), los estudios de especialización, ni cualquier estudio realizado en universidades a distancia.

c) Sólo se exigen requisitos académicos, referidos al mínimo de créditos o asignaturas de que se tienen que matricular.

d) Son incompatibles con cualesquiera otras ayudas o becas que se puedan recibir de otras administraciones o de otras personas físicas o jurídicas para la misma o parecida finalidad. Por lo tanto, estas ayudas están pensadas para aquellos alumnos que no consiguen las ayudas del Plan nacional de becas.

- e) Son obligaciones de los beneficiarios de la ayuda destinar el importe de la misma a la finalidad para la cual se concede.
- f) El importe global máximo destinado a las distintas convocatorias, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, fue el siguiente: 1998-1999: 100.000.000 PTA (601.012'28 Euros); 1999-2000: 85.000.000 PTA (510.860'10 Euros); 2000-2001: 93.000.000 PTA (558.941'25 Euros); 2001-2002: 93.000.000 PTA (558.941'25 Euros); 2002-2003: 90.000.000 PTA (540.910'89 Euros); 2003-2004: 108.150.900 PTA (650.000 Euros); 2004-2005: 105.993.000 PTA (637.031 Euros). Hasta la convocatoria 2003-2004 se han concedido un total de 8.580 ayudas, con un importe global de 464.837.227 PTA (2.793.728 Euros).

### **3.2. Ayudas globales a asociaciones de estudiantes de la Universitat de les Illes Balears para el desarrollo de actividades de carácter cultural: 1999/2000-2003/2004.**

Las ayudas para las asociaciones de estudiantes de la Universitat de les Illes Balears están en funcionamiento desde el curso académico 1999-2000, y se dirigen a estimular el asociacionismo universitario reconocido en la Ley de Reforma Universitaria (también en la Ley Orgánica de Universidad), así como las actividades de carácter informativo, científico, cultural y de formación y mejora de las condiciones de estudio de los estudiantes de este nivel de enseñanza, como medio para potenciar el dinamismo de nuestra Universidad. Las principales características de estas ayudas son:

- a) Dirigidas a las asociaciones de estudiantes de la Universitat de les Illes Balears, legalmente reconocidas y registradas como tales en la fecha fijada como término máximo para solicitar las ayudas.
- b) Tienen por objeto la financiación de actividades relacionadas con algunos de los siguientes aspectos: actividades de carácter científico, cultural e informativo, así como las de formación y mejora de las condiciones del estudio; actividades para la organización y la asistencia a congresos científicos, certámenes y reuniones de estudiantes; actividades dirigidas al fomento de los servicios de ayuda y de información a los estudiantes en temas académicos; actividades que faciliten información y que favorezcan la relación de los estudiantes con el mundo del trabajo y con el primer lugar de trabajo; actividades de apertura de los universitarios a otras realidades, para fomentar así, una visión más amplia y solidaria de la sociedad; y, encuentros de estudiantes universitarios sobre temáticas de su interés.
- c) No son objeto de ayuda los gastos de infraestructura y funcionamiento ordinario de las asociaciones, ni tampoco aquellas actividades distintas a las especificadas en el punto anterior.
- d) No pueden ser beneficiarias las federaciones ni las confederaciones de estudiantes.
- e) Para su concesión se valoran aspectos como: el interés científico, social, formativo e informativo de las actividades; el número de socios y la incidencia en el ámbito universitario de las actividades; el número de participante en las actividades; la aportación de los socios y participantes; la adecuación del proyecto y de sus actividades a los presupuestos y a la financiación prevista, así como la incardinación del proyecto en la realidad sociocultural de la comunidad.
- f) Son compatibles con otras ayudas para la misma o parecida finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando no superen el coste total del actividad o las actividades objeto del ayuda.
- g) Son obligaciones de los beneficiarios de la ayuda destinar el importe de la misma a la finalidad para la cual se concede.
- h) El importe global máximo destinado a las distintas convocatorias, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, fue el siguiente: 1999-2000: 1.500.000 PTA (9.015'18 Euros); y a partir del 2000-2001 hasta el 2004-2005: 2.000.000 PTA (12.020'24 Euros).

Euros) para cada convocatoria. Hasta la convocatoria 2003-2004 se han concedido un total de 12 ayudas, con un importe global de 4.172.295 PTA (25.076 Euros).

### **3.3. Ayudas complementarias individuales en forma de bolsa de estudios para estudiantes de la Universitat de les Illes Balears becarios del programa de la Unión Europea “Sócrates (Erasmus)” : 2000/2001-2003/2004.**

Las ayudas complementarias para los estudiantes universitarios baleares admitidos en la convocatoria del programa de la Unión Europea Sócrates (Erasmus)” están en funcionamiento desde el curso académico 2000-2001, y se dirigen a situar la formación de los estudiantes universitarios de nuestras islas a un nivel de calidad parecida al del resto de los países de la Unión Europea, así como facilitar su movilidad entre las distintas universidades europeas. Las principales características de estas ayudas son:

- a) Dirigidas a los estudiantes de la Universitat de les Illes Balears admitidos a la convocatoria del programa Sócrates (Erasmus)” de la Unión Europea, para los correspondientes cursos académicos. En el curso 2004-2005 está previsto ampliar la convocatoria a los estudiantes de las Islas Baleares matriculados en la Universitat de les Illes Balears que realicen un periodo de estudios en universidades de los Estados Unidos o de Iberoamérica (convocatoria prevista para febrero de 2005).
- b) Tienen por objeto complementar las ayudas recibidas por los alumnos por parte de la Universitat de les Illes Balears a través del Consejo de Universidades.
- c) No son incompatibles con otras ayudas destinadas al programa Sócrates (Erasmus)”, sino complementarias entre ellas. Tampoco son incompatibles con las concedidas en el marco del Programa estatal de becas y ayudas al estudio para los correspondientes cursos académicos.
- d) Son obligaciones de los beneficiarios de la ayuda destinar el importe de la misma a la finalidad para la cual se concede.
- e) El importe global máximo destinado a las distintas convocatorias, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, a partir del 2000-2001 hasta el 2003-2004, fue el siguiente: 6.000.000 PTA (36.060’72 Euros). Hasta la convocatoria 2003-2004 se han concedido un total de 264 ayudas, con un importe global de 18.688.309 PTA (112.319 Euros).

### **3.4. Programa de préstamos preferentes: 2002/2003-2003/2004.**

Los préstamos preferentes subvencionados para los estudiantes universitarios se ponen en marcha el curso académico 2002/2003 y se dirigen a los estudiantes universitarios que realicen estudios de tercer ciclo o estudios de postgrado, másters o cursos de especialización de 200 horas de duración o más, en la Universitat de les Illes Balears, en sus centros adscritos o en sus extensiones universitarias, en universidades de otras comunidades autónomas del Estado, o en universidades extranjeras. Estas ayudas sufragan el cien por cien de los intereses de los préstamos solicitados para cursar estos estudios universitarios. Las principales características de estas ayudas son:

- a) Dirigidas a los estudiantes universitarios que realicen estudios de tercer ciclo o estudios de postgrado, másters o cursos de especialización de 200 horas de duración o más, en la Universitat de les Illes Balears, en sus centros adscritos o en sus extensiones universitarias, en universidades de otras comunidades autónomas del Estado, o en universidades extranjeras.
- b) Sufragan el cien por cien de los intereses de los préstamos solicitados para cursar estos estudios universitarios y, en todo caso, la cuantía que se reciba no podrá ser, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, superior al coste de la actividad que el beneficiario tiene que desarrollar.

- c) Dos son las finalidades básicas de estas ayudas: de una parte, facilitar los recursos económicos adecuados a los estudiantes universitarios con la finalidad de favorecer la calidad, la competencia y la igualdad de oportunidades en el rendimiento académico de nuestra comunidad universitaria; y, de otra, contribuir al favorecimiento de la vocación y la movilidad estudiantil, a la mejora del rendimiento académico para una total dedicación al estudio, a la formación permanente y a la continuidad en los estudios, evitando el abandono por motivos de tipo económico.
- d) No son incompatibles con otras ayudas que el alumno pueda recibir u obtener de otras instituciones, públicas o privadas, para la misma finalidad o parecida.
- e) Son obligaciones de los beneficiarios de la ayuda destinar el importe de la misma a la finalidad para la cual se concede.
- f) El importe máximo del crédito que se fija en todas las convocatorias: 1.000.000 PTA (6.010,12 Euros). Hasta la convocatoria 2003-2004 se han concedido un total de 16 préstamos, con un importe global de 5.597.305 PTA (33.640 Euros).

### **3.5. Ayudas para el pago de precios públicos para alumnos que presenten algún tipo de minusvalía: 2002/2003-2003/2004**

También en el curso académico 2002/2003 se ponen en funcionamiento las ayudas para el pago de precios públicos para los estudiantes de la Universitat de les Illes Balears que presenten algún tipo de minusvalía. Estas ayudas tienen por objeto la compensación de parte del coste de los precios públicos satisfechos por los estudiantes de la Universitat de les Illes Balears afectados por algún tipo de minusvalía legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. En el curso académico 2004-2005 estas ayudas se convocadas conjuntamente por la Consejería de Educación y Cultura, la Consejería de Presidencia y Deportes, y la Universitat de les Illes Balears. Las principales características de estas ayudas son:

- a) Tienen por objeto la compensación de parte del coste de los precios públicos satisfechos por los estudiantes de la Universitat de les Illes Balears afectados por algún tipo de minusvalía.
- b) Se dirigen a los estudiantes de la Universitat de les Illes Balears que estén afectados de minusvalía legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.
- c) Son incompatibles con las ayudas para precios públicos de la convocatoria general del Plan nacional de becas.
- d) Son obligaciones de los beneficiarios de la ayuda destinar el importe de la misma a la finalidad para la cual se concede.
- e) El importe global máximo destinado a las distintas convocatorias, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, a partir del 2002-2003 hasta el 2003-2004, fue el siguiente: 1.000.000 PTA (6.010,12 Euros). Hasta la convocatoria 2003-2004 se han concedido un total de 53 ayudas, con un importe global de 1.749.216 PTA (10.513 Euros).

## **4. Conclusiones**

A lo largo de la ponencia hemos señalado que en España funcionan dos tipos de sistemas de ayudas: de una parte, el sistema central y, de otra, los sistemas de ayudas autonómicas. Las becas y ayudas al estudio de ámbito nacional surgen con un claro carácter asistencial. Desde los años ochenta hasta hoy han tenido un desarrollo importante, sin abandonar, no obstante, este carácter subsidiario para los económicamente más desfavorecidos. Este criterio no es el más adecuado, es preciso profesionalizar la situación del estudiante universitario y considerarlo como una persona que se está formando en beneficio propio y en el de la comunidad. Significaría considerar el sistema de becas y ayudas con una relativa independencia de la renta familiar disponible y, además, diversificada a través de una

línea de créditos al estudio de carácter personal, es decir, un sistema de préstamos renta a devolver por los alumnos una vez se hayan incorporado al mercado laboral.

El sistema compensatorio y asistencial, tal y como está configurado actualmente es, socialmente, tan contradictorio como injusto. Las universidades están financiadas, mayoritariamente, con dineros públicos: cualquier alumno, con independencia de la renta familiar disponible, recibe una beca no declarada que puede suponer un porcentaje entre el 70 y el 80% del coste real de su plaza escolar. A cambio, al alumno no se le exige nada y su condición de estudiante, si sus posibilidades económicas o las de su familia lo permiten, se puede prolongar por muchos años debido a la flexibilidad del sistema de permanencia en la universidad. Por el contrario, a los estudiantes menos favorecidos económicamente se les exigen unos requisitos académicos para acceder y conservar la beca. Además, la cantidad asignada a la beca en comparación a la beca no declarada es irrisoria.

Por otra parte, el requisito fundamental que se exige al alumno becario es el económico, siendo el académico secundario o subordinado al económico. En una sociedad de bienestar, desarrollada y democrática, dónde existe una relativa facilidad para acceder a los niveles superiores de enseñanza, es muy cuestionable que sean los requisitos económicos los que establezcan la igualdad de oportunidades y la equidad. Es preciso ser más realistas y buscar, conjuntamente con los criterios económicos, otros indicadores. Los mecanismos de selección de becarios, basados en las declaraciones de los solicitantes o de sus familias, no parecen ser los más adecuados por el alto índice de fraude existente.

Los procedimientos para la concesión de becas, para ser reales y efectivos, se tendrían que someter a una profunda crítica constructiva por parte de los administradores y gestores del programa de becas. Las convocatorias de un año para otro suelen ser una copia, con pequeñas variaciones, que responden muy poco a las situaciones sociales y económicas reales de los estudiantes. Es necesaria una identificación clara y precisa de cuáles son los gastos reales (costes directos e indirectos) que tienen los estudiantes universitarios, así como la asignación y la forma como se distribuyen los recursos destinados a compensar estos gastos.

También es necesario el desarrollo de un marco expansivo de los presupuestos destinados a becas y ayudas y, al mismo tiempo, un mayor rigor en el control de la utilización de estos recursos. La igualdad de oportunidades en el acceso a la educación universitaria o superior no depende, única y exclusivamente, de la política de becas, sino del volumen de financiación recibido por las comunidades autónomas en relación con la demanda de estudios. Es necesario un mecanismo que permita a un estudiante, con plena independencia del lugar de residencia familiar, cursar los estudios en cualquier parte del territorio estatal con unos gastos parecidos a los de otro estudiante que desee hacer los mismos estudios en el mismo lugar. Esto significa aumentar la movilidad de los estudiantes entre las comunidades autónomas, generando un ámbito de gestión estatal en la admisión de alumnos en las diversas universidades y, también, generando ayudas a la movilidad con unas garantías claras en el tratamiento igualitario de los estudiantes con independencia de la localización territorial de su domicilio familiar.

Por otra parte, la igualdad entre comunidades autónomas no puede significar homogeneidad en las políticas relacionadas con la equidad, sino que se hace necesaria una financiación autonómica que garantice a todos los ciudadanos el acceso a un mismo nivel de prestación de servicios públicos con unos gastos fiscales parecidos, con independencia de la localización territorial. La movilidad no tendría que ser, única y exclusivamente, entre comunidades autónomas, sino también dentro las comunidades, contemplando especialmente los casos de la movilidad entre las Islas Baleares y entre las Islas Canarias.

Si, de una parte, las competencias en materia de educación universitaria, con respecto a la financiación y la planificación, corresponden a las comunidades autónomas (descentralización) y, de otra, exceptuando el caso del País Vasco, la administración de las becas está en manos del Estado (centralización), se crea una clara disfunción que da lugar a una indefinición sobre el futuro ámbito competencial entre el Estado y las autonomías. En este sentido, hace falta destacar cuatro aspectos:

1) la existencia de un único sistema de becas y ayudas de carácter personalizado (centralización), mientras que las políticas universitarias se van diferenciando como consecuencia de la descentralización del sistema educativo y de las competencias asumidas por las comunidades autónomas; 2) la estrecha interdependencia existente entre las becas y el resto del sistema de financiación, de tal forma que las modificaciones territoriales o autonómicas en el sistema de financiación tienen un efecto directo sobre el sistema de becas y ayudas; 3) las graves dificultades para introducir políticas de ayudas diferenciadas en función de las necesidades concretas de cada comunidad autónoma con respecto al tratamiento de determinados colectivos de estudiantes; y, 4) la grave dificultad que supone la existencia de una concepción diferenciada de la política presupuestaria para las universidades cuando uno de los elementos básicos del proceso redistributivo pertenece exclusivamente al Estado.

La solución a toda esta problemática creemos que pasa, necesariamente, por una descentralización de las becas y ayudas, completando, definitivamente, la transferencia de competencias. La solución puede adoptar distintas formas: 1) transferencia de la administración y su gestión, sin permitir modificaciones importantes respecto al sistema general; 2) una total transferencia que permita, incluso, la capacidad para crear un sistema de becas diferenciado; y, 3) mantener un ámbito de competencia estatal en las becas de movilidad y transferir plenamente las becas generales a las comunidades autónomas.

Nuestra Comunidad Autónoma, dentro sus limitaciones presupuestarias y estructurales, ha ido desarrollando, a la espera de las transferencias en esta materia, una política complementaria de ayudas a los estudiantes universitarios. Este sistema paralelo tiene, actualmente, cinco modalidades o actuaciones: las ayudas para transporte, las ayudas complementarias al programa de la Unión Europea “Sócrates (Erasmus)”, las ayudas para asociaciones de estudiantes universitarios, y las dos nuevas que se han implantado en el curso académico 2002-2003: un programa de préstamos preferentes subvencionados y la ayuda para el pago de precios públicos para alumnos que presenten algún tipo de minusvalía.

Las ayudas para transporte intentan compensar los gastos económicos que sufren nuestros alumnos universitarios que no tienen acceso a las becas del Programa nacional de becas y ayudas de carácter personalizado (generales o de movilidad); compensación que quiere contemplar, tanto los alumnos que tienen que cursar estudios universitarios no impartidos en el territorio de la Comunidad Autónoma, como la doble insularidad que tienen que soportar los estudiantes de Menorca y de las Pitiusas. Las ayudas complementarias al programa de la Unión Europea “Sócrates (Erasmus)”, también tienen este sentido complementario, adjudicándose en forma de bolsa de estudios con la finalidad de incrementar la dotación asignada a nivel estatal. Las ayudas para asociaciones de estudiantes universitarios quieren facilitar el asociacionismo y, al mismo tiempo, el desarrollo de actividades académicas y culturales que enriquezcan la formación integral de nuestros estudiantes. El programa de préstamos preferentes subvencionados, busca limitar o minimizar las dificultades de cariz económico que tienen nuestros universitarios ya titulados con el objeto de perfeccionarse de manera continuada y permanente, al tiempo que abrir una nueva vía alternativa y diversificada de ayudas a los estudiantes. Por último, la ayuda para el pago de precios públicos para alumnos que presentan algún tipo de minusvalía, quiere contribuir a hacer efectiva la integración académica y social de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

Dos aspectos hace falta señalar de esta política de ayudas. Por una parte, hace falta remarcar que son ayudas y no becas, lo cual quiere decir que se conceden con independencia de la renta familiar disponible. Es decir, no tienen una vertiente de ayuda a los más desfavorecidos, sino que intentan llegar al mayor número de alumnos, siendo, en todo caso, el requisito fundamental para su concesión la cuestión académica: el número de créditos matriculados (ayudas para transportes y pago de precios públicos), el expediente académico (ayudas complementarias “Sócrates”); el interés socio-académico de las actividades a desarrollar (ayudas para las asociaciones de estudiantes), o el tipo de estudios a realizar (préstamos preferentes). De otra parte, estas ayudas tienen un carácter complementario, lo

cual quiere decir que se conceden sin tener competencias en esta materia y, por lo tanto, sin tener unas partidas presupuestarias claramente definidas por ley en los presupuestos anuales. Este hecho quiere decir que las ayudas tienen un carácter más coyuntural que estructural y que su dotación, pese a los esfuerzos que se realizan, son claramente insuficientes.

Las soluciones a las carencias y limitaciones de este sistema paralelo de ayudas a nuestros estudiantes universitarios pasan, necesariamente, por tener unas competencias claramente definidas y, por supuesto, bien negociadas y dotadas presupuestariamente. En este sentido, ni que decir tiene que el papel que tienen que jugar las comunidades autónomas a la hora de delimitar y negociar las condiciones en que estas becas son transferidas es fundamental, pues la igualdad entre comunidades autónomas no puede significar, como ya hemos dicho, homogeneidad en las políticas relacionadas con la equidad, sino que se hace necesario una financiación autonómica que garantice a todos los ciudadanos el acceso a un mismo nivel de prestaciones, con unos gastos parecidos y con plena independencia de la localización geográfica. En nuestro caso, la doble insularidad que tienen que padecer los estudiantes de Menorca y las Pitiusas hacen que esta premisa sea todavía más importante. De otra parte, la Ley orgánica 6/2001 da a entender claramente que las becas estatales no tienen que ser las únicas, puesto que las comunidades autónomas, e incluso las universidades públicas, han de instrumentar su política de becas. Sin embargo, no se da ninguna orientación sobre cómo se producirá esta coordinación y, por lo tanto, haría falta que se determinaran los criterios de coordinación con el objeto de conseguir una gestión adecuada que permita ejercer el derecho al acceso a la universidad sin discriminaciones de carácter económico.

### **Referencias bibliográficas**

- 1 . Adaptándose, paulatinamente, a las distintas leyes que regulan el actual sistema educativo.
- 2 . Se trata del RD 2298/1983, de 28 de julio, por el cual se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado (BOE número 205, de 27 de agosto de 1983). Hasta ahora no ha sufrido ningún tipo de modificación, si bien cada convocatoria anual de becas lo modifica con el objetivo de adecuarlo al marco legal vigente y, también, recoger con toda precisión las atribuciones de las administraciones educativas en la gestión de las becas, sin ningún prejuicio de mantener una concesión centralizada como garantía de la igualdad de todos los alumnos en el ejercicio del derecho al educación.
- 3 . Ver en particular los siguientes artículos: 27.1, 27.5, 27.10, y 149.1.
- 4 . Ver el artículo 1.2.
- 5 . Ver el artículo 66.1.
- 6 . Ver el artículo 15.1.
- 7 . Ver en particular el Anexo del Real decreto.
- 8 . Es preciso decir que la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación universitaria o superior no depende, única y exclusivamente, de la política de becas, sino del volumen de financiación recibido por las comunidades autónomas en relación con la demanda de estudios y que afecta, como es lógico, a aspectos tan importantes como por ejemplo son el número de centros universitarios, su localización, la oferta de plazas docentes, los gastos directos que asumen los alumnos (precios públicos), etc.
- 9 . Estos objetivos, en particular el primero, son de difícil aplicación en la práctica, puesto que en la concreción real, a través de las diversas convocatorias anuales, se observa una falta de delimitación precisa de cuáles son los efectos inmediatos que se espera obtener, mediante un análisis de los objetivos que se quieren conseguir y de los instrumentos que es preciso utilizar para su consecución. Este sistema compensatorio y asistencial, tal y como está actualmente configurado es, socialmente, tan contradictorio como injusto. Como sabemos, las universidades están financiadas, mayoritariamente, con dineros públicos; es decir, que cualquier alumno, con independencia de la renta familiar disponible, recibe una beca no declarada que puede suponer un porcentaje entre el 70%

y el 80% del coste real de su plaza escolar. A cambio, al alumno no se le exige nada y, además, si sus posibilidades económicas o las de su familia lo permiten, su condición de estudiante se puede prolongar por muchos años. Por el contrario, a los estudiantes menos favorecidos económicamente se les exige, para acceder y conservar la beca, unos requisitos académicos. Por otra parte, la cantidad asignada a la beca es irrisoria en comparación a la beca no declarada.

10 . Estos procedimientos, para ser reales y efectivos, se tendrían que someter, por parte de los propios administradores y gestores del plan general de becas, a una profunda crítica constructiva para adecuarlos y adaptarlos a las nuevas circunstancias. La realidad, no obstante, es que las convocatorias de un año para otro suelen ser una copia con pequeñas variaciones que responden muy poco a las situaciones sociales y económicas reales de los estudiantes.

11 . Habría de implicar, necesariamente, la identificación clara y precisa de cuáles son los gastos reales, es decir, los costes directos e indirectos que tienen los estudiantes universitarios, así como la asignación y la forma en que se distribuyen los recursos destinados a compensar estos gastos reales. Por otra parte, es necesario el desarrollo de un marco expansivo de los presupuestos destinados a becas y ayudas y, al mismo tiempo, un rigor mayor en el control de la utilización de los recursos; hecho que provocaría la introducción de nuevos mecanismos, alternativos al actual sistema de becas, para encontrar la equidad y la solidaridad tan deseadas. Además, el instrumento que garantiza la equidad en el acceso a los estudios superiores no es exclusivamente el de las becas, se hace necesario un mecanismo que permita a un estudiante con plena independencia del lugar de residencia familiar, cursar los estudios que quiera, en cualquier parte del territorio estatal, con unos gastos parecidos a otro estudiante que haga los mismos estudios en el mismo lugar. Para que esto sea una realidad es necesario aumentar la movilidad de los estudiantes entre las comunidades autónomas, para generar un ámbito de gestión estatal en la admisión de alumnos en las diversas universidades y ayudas a la movilidad. Todo esto acompañado de unas claras garantías en el tratamiento igualitario de los estudiantes con independencia de la localización territorial de su domicilio familiar.

12 . En este sentido, se prevé la cooperación interministerial para disponer de unos indicadores, cada vez más precisos, que permitan aproximar a la realidad la estimación de las rentas familiares, al tiempo que también prevé la utilización de los medios informáticos necesarios en las tareas de comprobación, control, inspección e imposición de sanciones.

13 . Posiblemente, este es uno de los elementos más complejos. De una parte tenemos que las competencias en materia de educación universitaria corresponden a las comunidades autónomas, con respecto a la financiación y planificación, es decir, están descentralizadas. De otra parte, si exceptuamos el caso del País Vasco, la administración de las becas está centralizada en manos del Estado. Esta centralización-descentralización ocasiona una clara disfunción en el desarrollo de las becas y ayudas al estudio.

14 . Con independencia del título jurídico por el cual se tenga la nacionalidad española. Por otra parte, los hijos de residentes en el extranjero pueden participar en las convocatorias de becas y ayudas al estudio, cuando tengan que hacer estudios incluidos en la convocatoria, ya sea en el territorio nacional o en centros españoles en el extranjero. Los intervalos de la renta familiar establecidos en las diversas convocatorias se multiplican por los coeficientes siguientes, según los países: 2'3 (EE.UU., Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca); 1'5 (Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y el Reino Unido); 1'0 (el resto de países).

15 . En general, las ayudas se destinan a estudios de primer y segundo ciclo, quedando excluidos los estudios de tercer ciclo o doctorado, los de especialización, los de postgrado y las titulaciones propias de las universidades. Además, se pueden conceder becas para cursar estudios de segundo ciclo a los alumnos que hayan superado un primer ciclo o sean diplomados en Maestro, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica que permita el acceso al segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en la orden de convocatoria.

16 . En ningún caso estas ayudas por tasas pueden exceder las tasas establecidas oficialmente para los centros de titularidad pública. Por otra parte, los becarios extranjeros que cursen estudios en



España y hayan obtenido esta condición del Ministerio de Asuntos Extranjeros en virtud de tratados o convenios de cooperación educativa, técnica o cultural, quedan exentas del pago de las tasas académicas.

17 . A través del Ministerio de Educación se articulan las convocatorias de tal forma que el plazo de su publicación esté comprendido entre los meses de octubre y noviembre.

18 . La realidad es que el requisito fundamental es el económico, siendo el académico secundario o subordinado al económico. No deja de ser otra injusticia, puesto que en una sociedad de bienestar, desarrollada y democrática, dónde hay una relativa facilidad para acceder a los niveles superiores de enseñanza, es muy cuestionable, y cada vez más, que los requisitos económicos sean los que establezcan la igualdad de oportunidades y la equidad. Es preciso ser más realistas y buscar, conjuntamente con los criterios económicos, otros tipos de indicadores.

19 . Esta cuantía se hace efectiva con cargo a los presupuestos del año en que empieza el curso académico correspondiente.

20 . La finalidad es compensar a la familia de los gastos que genera y de las desventajas económicas que supone la dedicación al estudio de alguno de sus miembros. No obstante, esta parte de la cuantía de la beca no se asigna al becario que trabaja o que cobra el subsidio del paro.

21 . Estos intervalos de la renta familiar son anualmente actualizados mediante la aplicación del índice general de variación de los precios al consumo a los intervalos del año anterior. Los intervalos del patrimonio familiar también son anualmente actualizados. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Hacienda colaboran para determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares a efectos de adjudicación de becas o ayudas; también lo hacen en las tareas de verificación y control. Para aplicar los intervalos de la renta familiar, el Ministerio de Educación determina el procedimiento de cálculo de la renta neta familiar por cápita, la condición de miembro computable de la familia y las deducciones a practicar sobre la renta neta en los respectivos casos. La realidad, no obstante, es que el grado de fraude es muy elevado y, por lo tanto, estos mecanismos que se describen, basados en las declaraciones de los solicitantes o de sus familias, no parecen ser los más adecuados. En consecuencia, es preciso buscar métodos que sean más eficaces a la hora de valorar las necesidades reales de los solicitantes de becas.

22 . En general y con pequeñas diferencias, a lo largo de las distintas convocatorias, se han establecido los requisitos académicos siguientes: 1) Nota media mínima que se ha de obtener en el curso anterior: a) para primera matrícula de primer curso de primer ciclo: 5 puntos en las pruebas de acceso a la universidad (sólo se tienen en cuenta las puntuaciones en estas pruebas) o 5 puntos en COU o último de FP2 o último de Bachillerato; b) para el resto de casos: en enseñanzas técnicas (4 puntos); en el resto de enseñanzas (5 puntos). 2) Mínimo de asignaturas de que se tiene que matricular: a) para primera matrícula de primer ciclo de cualquier carrera universitaria: todas las asignaturas que integran el primero curso; b) para el resto de casos: el número que resulta de dividir el total de asignaturas del plan de estudios por el número de años en que se cursa la carrera. 3) Asignaturas pendientes (siempre y cuando se llegue a la nota mínima exigida): en enseñanzas técnicas, tres; en el resto de enseñanzas, una. En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos: 40 o el 20% de los créditos matriculados, según el caso.

23 . En el supuesto de que dos solicitantes obtengan el mismo coeficiente por aplicación de la fórmula, tiene preferencia el que sea de renovación sobre el que sea de nueva adjudicación y el de renta familiar más baja sobre el de renta más alta.

24 . Se contempla un riguroso control por parte de la Administración y las universidades para una correcta inversión de los recursos destinados a las becas y ayudas. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial provoca la denegación de la ayuda o la modificación de la resolución de concesión. En su caso, las administraciones educativas competentes y las universidades proceden a incoar e instruir el expediente para proponer a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la modificación de la concesión de la beca o ayuda y, en su caso, el reintegro

de las cantidades percibidas. La resolución de estos expedientes puede dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y a la devolución total de las cantidades recibidas indebidamente, sea cual sea la época en que se recibieran las ayudas y dentro del periodo legal de prescripción, en caso de haber ocultación o falseamiento de datos. Es competencia del Ministerio de Educación la instrucción y la resolución de este expediente, así como el traslado al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos fiscales que proceda, cuando las irregularidades demostradas se derivan de la declaración de ingresos económicos familiares. Las responsabilidades establecidas se entienden sin perjuicio de las responsabilidades de orden académico o penales en que se haya podido concurrir.

25 . Las becas no son incompatibles con las becas de colaboración convocadas por el MEC; tampoco lo son con las becas Erasmus, Tempus, ni con otras ayudas europeas de características análogas. Las becas por residencia convocadas por Muface se entienden incompatibles con las becas estatales (residencia y desplazamiento). Las becas son compatibles con las del programa Séneca, con excepción de los componentes de residencia o desplazamiento, la compatibilidad de la cual es proporcional al periodo de permanencia en la universidad de origen.

26 . Los solicitantes a los cuales se les haya denegado la beca sólo pueden reclamar ante el órgano denegando, sin perjuicio de que utilicen los recursos administrativos que legalmente proceda, incluso, contra una nueva denegación en vía de reclamación. Son obligaciones de los becarios: 1) destinar la beca o la ayuda a la finalidad para la cual se concede: la matriculación, la asistencia a clase, la presentación a exámenes y el abono, en su caso, de los gastos (se entiende que no se ha destinado la ayuda a la finalidad señalada cuándo: a) causa baja en el centro antes de final de curso; b) no ha asistido a un 50% o más de las horas lectivas, a excepción de tener dispensa; c) no se haya examinado de al menos un tercio de las asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria, y d) no haya abonado los servicios prestados por el centro para la financiación de los cuales se haya concedido la ayuda; además se pueden revocar las becas, totalmente o parcial, se haya abonado o no su importe, cuando: a) haya ocultación o falseamiento de datos; b) haya incompatibilidad con otras ayudas otorgadas por personas físicas o jurídicas; c) no se destine la ayuda a su finalidad; d) en el supuesto de que se haya concedido a alumnos que no reúnan todos los requisitos o no los acrediten debidamente); 2) acreditar ante la entidad que concede la ayuda el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la concesión de la beca; 3) estar sometido a las actuaciones de comprobación necesarias para verificar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o los determinantes de la concesión de la ayuda; 4) declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en los años anteriores; y, 5) comunicar a la entidad que concede la ayuda la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o entes públicos nacionales o internacionales.

27 . Las comunidades autónomas con competencias plenas en materia educativa se ajustan a lo que dispone el Real decreto de traspaso de funciones y servicios.

28 . La composición y el funcionamiento están regulados por la orden de 10 de diciembre de 1987 (BOE número. 300, de 16 de diciembre de 1987).

29 . Estas ayudas no se contemplan en el Real decreto 2298/1983, son de nueva creación y se aplican por primera vez en el curso académico 1999-2000.

30 . Evidentemente, las becas de movilidad, si bien suponen un paso adelante, siguen sin solucionar el verdadero problema, consecuencia de una clara falta de definición respecto al ámbito competencial, de cara al futuro, entre el Estado y las autonomías, y que podemos resumir en cuatro puntos: 1) la existencia de un único sistema de becas y ayudas de carácter personalizado (centralizado) mientras que las políticas universitarias se diferencian como consecuencia de la descentralización del sistema educativo y de las competencias asumidas por las comunidades autónomas; 2) la estrecha interdependencia que existe entre las becas y el resto del sistema de financiación, de tal forma que las modificaciones territoriales o autonómicas en el sistema de financiación tienen un efecto directo sobre el sistema de becas y ayudas; 3) las graves dificultades para introducir políticas de ayudas

diferenciadas en función de las necesidades concretas de cada comunidad autónoma en el tratamiento de determinados colectivos de estudiantes; y 4) la grave dificultad que supone la existencia de una concepción diferenciada de la política presupuestaria para las universidades cuando uno de los elementos básicos del proceso redistributivo pertenece exclusivamente al Estado. La solución pasa por una descentralización de las becas y ayudas, completando la transferencia de competencias. Además, esta opción puede adoptar distintas formas: 1) transferencia de la administración y la gestión, sin permitir modificaciones importantes respecto al sistema general; 2) una total transferencia que permita la capacidad para crear un sistema de becas diferenciado; y 3) mantener un ámbito de competencia estatal en las becas de movilidad y transferir plenamente las becas generales a las comunidades autónomas. Por otra parte, la igualdad entre comunidades autónomas no puede significar homogeneidad en las políticas relacionadas con la equidad, sino que es necesaria una financiación autonómica que garantice a todos los ciudadanos el acceso a un mismo nivel de prestación de servicios públicos con unos gastos fiscales parecidos, con independencia de la localización territorial. Además, la movilidad no tendría que ser, única y exclusivamente, entre comunidades autónomas, sino también dentro las propias comunidades, contemplando especialmente, por singulares, los casos de la movilidad entre las Islas Baleares y entre las Islas Canarias.

31 . Estas ayudas tampoco se contemplan en el Real decreto 2298/1983. Por primera vez, y con el objetivo de que los niveles de renta familiar no constituyan un obstáculo para la movilidad de los estudiante universitarios, en el BOE de 22 de febrero de 2001, se hizo una convocatoria de becas para los alumnos que habían de iniciar sus estudios universitarios en septiembre de 2001. Esta innovación ha tenido continuidad en los cursos académicos siguientes.

## 5. Bibliografía

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS, Ordre de 16 de novembre de 1998, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes per a la realització d'estudis universitaris per al curs 1998-1999 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en els directors generals d'Educació a Mallorca, Menorca i Eivissa i Formentera (BOCAIB número 152, de 28 de novembre).

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ I CULTURA, Ordre de 29 d'octubre de 1999, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes per a la realització d'estudis universitaris per al curs 1999-2000 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOCAIB número 141, d'11 de novembre).

\_\_\_\_\_ Ordre de 9 d'octubre de 2000, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes per a la realització d'estudis universitaris per al curs 2000-2001 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 128, de 19 d'octubre).

\_\_\_\_\_ Ordre de 21 de febrer de 2000, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes per a les associacions d'estudiants de la Universitat de les Illes Balears per al curs 1999-2000 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOCAIB número 28-Ext, de 4 de març).

\_\_\_\_\_ Ordre de 9 d'octubre de 2000, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes per a les associacions d'estudiants de la Universitat de les Illes Balears per al curs 2000-2001 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 128, de 19 d'octubre).

\_\_\_\_\_ Ordre de 9 d'octubre de 2000, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes complementàries per als estudiants universitaris de la Universitat de les Illes Balears, beneficiaris del programa d'acció de la Unió Europea "Sòcrates (Erasmus)", per al curs 2000-

2001 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 128, de 19 d'octubre).

---

Resolució d'11 de setembre de 2001, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes per a la realització d'estudis universitaris per al curs 2001-2002 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 115, de 25 de setembre).

---

Resolució d'11 de setembre de 2001, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes per a les associacions d'estudiants de la Universitat de les Illes Balears per al curs 2001-2002 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 120, de 6 d'octubre).

---

Resolució d'11 de setembre de 2001, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes complementàries per als estudiants universitaris de la Universitat de les Illes Balears, beneficiaris del programa d'acció de la Unió Europea "Sòcrates (Erasmus)", per al curs 2001-2002 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 120, de 6 d'octubre).

---

Resolució de 2 d'octubre de 2002, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes per a la realització d'estudis universitaris per al curs 2002-2003 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 122, de 10 d'octubre).

---

Resolució de 2 d'octubre de 2002, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes per a les associacions d'estudiants de la Universitat de les Illes Balears per al curs 2002-2003 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 122, de 10 d'octubre).

---

Resolució de 2 d'octubre de 2002, del conseller d'Educació, per la qual es convoquen ajudes complementàries per als estudiants universitaris de la Universitat de les Illes Balears, beneficiaris del programa d'acció de la Unió Europea "Sòcrates (Erasmus)", per al curs 2002-2003 i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 122, de 10 d'octubre).

---

Resolució de 2 d'octubre de 2002, del conseller d'Educació i Cultura per la qual es convoquen ajudes per al pagament de preus públics per al curs 2002/2003 per als estudiants de la Universitat de les Illes Balears que presentin algun tipus de minusvalidesa, i es deleguen les corresponents facultats de resolució en el director general d'Universitat (BOIB número 122, de 10 d'octubre).

---

Resolució de 2 d'octubre de 2002, del conseller d'Educació i Cultura per la qual es convoquen préstecs preferents subvencionats per als estudiants universitaris de la comunitat autònoma de les Illes Balears per al curs 2002/2003 (BOIB número 122, de 10 d'octubre).

---

Resolució del conseller d'Educació i Cultura de 20 d'octubre de 2003, per la qual es convoquen ajudes per a desplaçament per a la realització d'estudis universitaris durant els cursos 2003-2004 (BOIB número 150, de 30 d'octubre).

---

Resolució del conseller d'Educació i Cultura de 20 d'octubre de 2003, per la qual es convoquen ajudes per a les associacions d'estudiants de la Universitat de les Illes Balears per al curs 2003-2004 (BOIB número 150, de 30 d'octubre).

---

Resolució del conseller d'Educació i Cultura de 20 d'octubre de 2003, per la qual es convoquen ajudes complementàries per als estudiants universitaris de la Universitat de les Illes Balears beneficiaris del programa d'acció de la Unió Europea "Sòcrates (Erasmus)" per al curs 2003-2004 (BOIB número 150, de 30 d'octubre).

---

Resolució del conseller d'Educació i Cultura de 20 d'octubre de 2003, per la qual es convoquen ajudes per al pagament de preus públics per al curs 2003-2004 per als estudiants de

la Universitat de les Illes Balears que presentin algun tipus de minusvalidesa (BOIB número 150, de 30 d'octubre).

\_\_\_\_\_ Resolució del conseller d'Educació i Cultura de 20 d'octubre de 2003, per la qual es convoquen préstecs preferents subvencionats per als estudiants universitaris de la comunitat autònoma de les Illes Balears per al curs 2003-2004 (BOIB número 150, de 30 d'octubre).

CORTS GENERALS, *Constitució espanyola*, de 27 de desembre de 1978 (BOE número 311.1, de 29 de desembre de 1978).

\_\_\_\_\_ Llei Orgànica 8/1985, de 3 de juliol, reguladora del dret a l'educació (BOE número 159, de 4 de juliol de 1985).

\_\_\_\_\_ Llei Orgànica 1/1990, de 3 d'octubre, d'ordenació general del sistema educatiu (BOE número 238, de 4 d'octubre de 1990).

\_\_\_\_\_ Llei Orgànica 9/1995, de 20 de novembre, de la participació, l'avaluació i el govern dels centres docents.

\_\_\_\_\_ Llei Orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'Universitats (BOE número 307, de 24 de desembre de 2001).

\_\_\_\_\_ Llei Orgànica 10/2002, de 23 de desembre, de qualitat de l'educació (BOE número 307, de 24 de desembre de 2002).

MINISTERI D'EDUCACIÓ, Llei 14/1970, de 4 d'agost, general d'educació i finançament de la reforma educativa (BOE número 187, de 6 d'agost de 1970).

\_\_\_\_\_ Reial Decret 2298/1983, de 28 de julio, pel que s'estableix es regula el sistema de beques i altres ajudes a l'estudi de caràcter personalitzat (BOE número 205, de 27 d'agost de 1983).

\_\_\_\_\_ Ordre de 28 de desembre de 1983, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi de caràcter general per al curs 1984/85 (BOE núm. 2, de 31 de gener de 1984).

\_\_\_\_\_ Ordre de 20 de març de 1985, per la qual s'estableix el règim general d'ajudes de nivell universitari o superior per al curs 1985/86 (BOE núm. 73, de 26 de març de 1985).

\_\_\_\_\_ Ordre de 29 d'abril de 1986, per la qual es Convoca beques i ajudes en els nivells universitari i superior per al curs acadèmic 1986/87 (BOE núm. 108, de 6 de maig de 1986).

\_\_\_\_\_ Ordre de 27 de maig de 1987, per la qual es Convoca beques i ajudes a l'estudi de caràcter general per al curs acadèmic 1987/88 (BOE núm. 128, de 29 de maig de 1987).

\_\_\_\_\_ Ordre de 27 d'abril de 1988, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi en els nivells universitari i mitjà per al curs 1988/89 (BOE núm. 123, de 23 de maig de 1988).

\_\_\_\_\_ Ordre de 16 de juny de 1989, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi en els nivells universitari i mitjà per al curs 1989/90 (BOE núm. 147, de 21 de juny de 1989).

\_\_\_\_\_ Ordre de 8 de juny de 1990, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi en els nivells universitari i mitjà per al curs 1990/91 (BOE núm. 148, de 21 de juny de 1990).

\_\_\_\_\_ Ordre de 31 de maig de 1991, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi en els nivells universitari i mitjà per al curs 1991/92 (BOE núm. 139, de 11 de juny de 1991).

\_\_\_\_\_ Ordre de 12 de juny de 1992, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi per al curs 1992/93 (BOE núm. 152, de 25 de juny de 1992).

\_\_\_\_\_ Ordre de 17 de maig de 1993, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi per al curs 1993/94 (BOE núm. 152, de 26 de juny de 1993).

\_\_\_\_\_ Ordre de 15 de juny de 1994, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi per al curs 1994/95 (BOE núm. 150, de 26 de juny de 1994).

\_\_\_\_\_ Ordre de 15 de juny de 1995, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi per al curs 1995/96 (BOE núm. 154, de 29 de juny de 1995).

\_\_\_\_\_ Ordre de 30 de juny de 1997, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi de caràcter general, per a estudis universitaris i mitjans per al curs acadèmic 1997-1998 (BOE núm. 174, de 22 de juliol de 1997).

\_\_\_\_\_ Ordre de 15 de juny de 1998, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi per al curs 1998/99 (BOE núm. 157, de 2 de juliol de 1998).

\_\_\_\_\_ Ordre de 17 de juny de 1999, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi per al curs 1999/00 de caràcter general (BOE núm. 154, de 29 de juny de 1999).

\_\_\_\_\_ Ordre de 15 de juny de 2000, per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi per al curs 2000/01 de caràcter general, per a alumnes de nivells postobligatoris no universitaris i per a universitaris que cursin estudis a la seva Comunidad Autònoma (BOE núm. 162, de 07 de juliol de 2000).

\_\_\_\_\_ Ordre de 21 de juny de 2000 per la que es convoquen beques de mobilitat per al curs acadèmic 2000-2001, adreçades als alumnes universitaris que cursin estudis fora de la seva Comunidad Autònoma (BOE número 163, de 8 de juliol).

\_\_\_\_\_ Ordre de 16 de febrer de 2001, per la qual es convoquen beques per als alumnes que hagin d'iniciar estudis universitaris en el curs acadèmic 2001-2002 (BOE número 46, de 26 de febrer).

\_\_\_\_\_ Ordre de 18 de juny de 2001 per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi de caràcter general, per al curs acadèmic 2001-2002, per a alumnes de nivells postobligatoris no universitaris i per a universitaris que cursin estudis a la seva Comunidad Autónoma (BOE número 155, de 29 de juny).

\_\_\_\_\_ Ordre de 18 de juny de 2001 per la que es convoquen beques de mobilitat per al curs acadèmic 2001-2002, adreçades als alumnes universitaris que cursin estudis fora de la seva Comunidad Autònoma (BOE número 155, de 29 de juny).

\_\_\_\_\_ Resolució de 12 de febrer de 2002, per la qual es convoquen beques per als alumnes que hagin d'iniciar estudis universitaris en el curs acadèmic 2002-2003 (BOE número 49, de 26 de febrer).

\_\_\_\_\_ Ordre de 9 de juliol de 2002 per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi de caràcter general, per al curs acadèmic 2002-2003, per a alumnes de nivells postobligatoris no universitaris i per a universitaris que cursin estudis a la seva Comunidad Autónoma (BOE número 168, de 15 de juliol).

\_\_\_\_\_ Resolució de 10 de juliol de 2002 per la que es convoquen beques de mobilitat per al curs acadèmic 2002-2003, adreçades als alumnes universitaris que cursin estudis fora de la seva Comunidad Autònoma (BOE número 169, de 16 de juliol).

\_\_\_\_\_ Resolució de 21 de març de 2003, per la qual es convoquen beques per als alumnes que hagin d'iniciar estudis universitaris en el curs acadèmic 2003-2004 (BOE número 77, de 31 de març).

\_\_\_\_\_ Ordre de 25 de juny de 2003 per la qual es convoquen beques i ajudes a l'estudi de caràcter general, per al curs acadèmic 2003-2004, per a alumnes de nivells postobligatoris no universitaris i per a universitaris que cursin estudis a la seva Comunidad Autónoma (BOE número 161, de 7 de juliol).

\_\_\_\_\_ Resolució de 25 de juny de 2003 per la que es convoquen beques de mobilitat per al curs acadèmic 2003-2004, adreçades als alumnes universitaris que cursin estudis fora de la seva Comunidad Autònoma (BOE número 162, de 8 de juliol).

©CiberEduca.com 2005

La reproducción total o parcial de este documento está prohibida  
sin el consentimiento expreso de/los autor/autores.

CiberEduca.com tiene el derecho de publicar en CD-ROM y  
en la WEB de CiberEduca el contenido de esta ponencia.

**® CiberEduca.com es una marca registrada.**

**©™ CiberEduca.com es un nombre comercial registrado**